

TEST 15
LEY DE TRAFICO Y SEGURIDAD VIAL
TITULO V
SOLUCIONES

1. Se puede retirar siempre un vehículo cuando ...
a) Permanezca estacionado en una plaza para discapacitados.
b) Permanezca estacionado en un carril bus.
c) Permanezca en una zona reservada a carga y descarga.

Nota:

La a) no sirve porque los vehículos con distintivo de discapacitados pueden hacerlo.

La c) tampoco porque existen vehículos que si pueden permanecer.

Artículo 105. Retirada y depósito del vehículo

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando **un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.**

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías **reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.**

2. Se puede retirar un vehículo ...
a) Cuando esté estacionado en una zona azul.
b) Cuando haya pagado 0,50 € por media hora de estacionamiento y lleve estacionado 1 hora y 45 minutos.
c) Cuando dificulten la circulación salvo que no supongan un peligro para la circulación.

Nota:

La a) no sirve ya que puede estar estacionado si coloca el distintivo que lo autoriza.

La c) no es válida ya que el hecho de dificultar la circulación es suficiente para proceder a su retirada.

Artículo 105. Retirada y depósito del vehículo

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, **o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.**

h) **Cuando** obstaculicen, **dificulten** o supongan un peligro para **la circulación.**

3. ¿Quién debe hacerse cargo de los gastos ocasionados por la retirada del vehículo?

a) Siempre serán por cuenta del titular.
--

b) Se tendrá que hacer cargo siempre el titular, el arrendatario o el conductor habitual según el caso.

c) Lo anterior es cierto pero en caso de sustracción del vehículo no estarán obligados a soportar este gasto.
--

Artículo 105. Retirada y depósito del vehículo

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior **serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual**, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

4. ¿Está obligada la Administración a comunicar la retirada y depósito del vehículo?

a) Sí, y debe hacerlo en un plazo de 48 horas.
--

b) Sí, y debe hacerlo en un plazo de 72 horas.
--

c) Sí, y debe hacerlo en un plazo de 24 horas.

Artículo 105. Retirada y depósito del vehículo

3. **La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas.** La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

5. ¿Cuándo puede la administración encargada de la ordenación y gestión del tráfico enviar un vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su destrucción y descontaminación?

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a dos meses en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de un mes.

Artículo 106. Tratamiento residual del vehículo.

1. La Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

6. El titular de un vehículo lo lleva a un taller para que se lo arreglen por tener una avería y pasa el tiempo y no da señales de vida ni es localizado, ¿qué puede hacer el dueño del taller?

a) Al cabo de dos meses lo puede enviar a un Centro de Tratamiento de Vehículos.

b) Lo anterior es cierto, pero antes avisará a la Jefatura Provincial de Tráfico para que informe al titular de que, si en el plazo de un mes no lo retira, será trasladado a aquella instalación.

c) Puede venderlo a cualquier persona interesada.

Artículo 106. Tratamiento residual del vehículo.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de **dos meses**.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

7. Un alcalde es informado de que un vehículo lleva más de dos meses en el depósito municipal y que convendría deshacerse de él, ¿cómo debe proceder el alcalde?

a) Firmar la autorización del traslado a un Centro de Tratamiento de Vehículos.

b) Advertir al conductor del vehículo de que se va a proceder en el plazo de un mes a enviarlo a un Centro de Tratamiento de Vehículos.

c) Solicitar a la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo adjuntándole el requerimiento enviado al titular del vehículo de que si en el plazo de un mes no lo retiraba sería enviado a un Centro de Tratamiento de Vehículos.

Artículo 106. Tratamiento residual del vehículo.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de **dos meses**.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto **deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.**

8. Si un vehículo no es retirado del depósito municipal, ¿qué puede hacer el alcalde?

a) Utilizar sus partes y piezas como recambio para los propios vehículos municipales.

b) Debe limitarse a enviarlo a un Centro de Tratamiento de Vehículos.

c) Puede asignarlo a la policía local para que lo utilice para la vigilancia del tráfico.

Artículo 106. Tratamiento residual del vehículo.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. **En aquellos casos en que se estime conveniente**, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, y **el Alcalde** o autoridad correspondiente por delegación, **podrán acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico**, respectivamente en cada ámbito.

9. Un conductor quiere transferir un vehículo y en la Jefatura Provincial de Tráfico le informan que no puede hacerlo por:

a) Por no haber pagado cuatro sanciones firmes por infracciones leves, graves y muy graves.

b) La Jefatura Provincial de Tráfico le ha informado mal ya que la imposibilidad de transferir un vehículo por la existencia de sanciones sin pagar no afecta al conductor sino al titular del vehículo.

c) Por no haber pagado dos sanciones graves y dos muy graves.

Artículo 107. Limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas.

1. **El titular de un permiso** o licencia de conducción no podrá efectuar ningún trámite relativo a los vehículos de los que fuese titular en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico cuando figuren como impagadas en su historial de conductor **cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves o muy graves.**

2. **El titular de un vehículo** no podrá efectuar ningún trámite relativo al mismo cuando figuren como impagadas en el historial del vehículo cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves o muy graves.

10. Un conductor quiere dar de baja temporal un vehículo y en la Jefatura Provincial de Tráfico le informan que no puede hacerlo porque tiene pendiente el pago de una serie de sanciones firmes:

a) La Jefatura Provincial de Tráfico le ha informado correctamente

b) La Jefatura Provincial de Tráfico le ha informado mal ya dar de baja temporal no se ve afectado por las sanciones pendientes de pago.

c) La Jefatura Provincial de Tráfico le informa que en estos casos puede dar de baja definitiva un vehículo pero no puede darlo de baja temporal.

Artículo 107. Limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas.

3. **Queda exceptuado de lo dispuesto en los apartados anteriores el trámite de baja temporal o definitiva de vehículos.**

11. Un centro de reconocimiento de conductores es sancionado con la suspensión de actividades durante 9 meses, ¿cuándo se inicia el cumplimiento de esa sanción desde que haya adquirido firmeza?

a) Las sanciones de suspensión de actividades de un centro de reconocimiento de conductores son siempre por el período de un año.

a) El cumplimiento de la sanción de suspensión se inicia al cabo de un mes desde que sea firme.

b) Los centros de reconocimiento de conductores no se sancionan con la suspensión de actividades sino con una multa.

Artículo 109. Ejecución de la sanción de suspensión de las autorizaciones.

El cumplimiento de la sanción de suspensión prevista en el artículo 80 se iniciará transcurrido un mes desde que haya adquirido firmeza en vía administrativa, y el período de suspensión de la misma se anotará en los correspondientes registros.

12. El conductor de un vehículo es informado de que una sanción ha adquirido firmeza, ¿de cuánto tiempo dispone para pagar la multa?

a) Un mes.

b) 15 días naturales.

c) 15 días hábiles.

Artículo 110. Cobro de multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de **quince días naturales para el pago de la multa**. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio.

13. El plazo de prescripción de una infracción de tráfico es de ...

a) 6 meses para las infracciones leves y un año para las infracciones graves y muy graves.

b) 3 meses para las infracciones leves, seis meses para las graves y un año para las muy graves.

c) 3 meses para las infracciones leves y 6 meses para las graves y muy graves.

Artículo 112. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

14. En aquellas comunidades autónomas que tengan una lengua cooficial, los permisos y licencias de conducción se redactarán ...

a) Los permisos y licencias, por disposición de la Unión Europea, se redactan únicamente en la lengua oficial del Estado.

b) Se redactan en castellano, inglés y en la lengua de la comunidad autónoma.

d) Además de en castellano, en la lengua autonómica cooficial.

Disposición adicional primera. Permisos y licencias de conducción en las comunidades autónomas con lengua cooficial.

En aquellas comunidades autónomas que tengan una lengua cooficial, los permisos y licencias de conducción se redactarán, además de en castellano, en dicha lengua.

15. El importe de las sanciones económicas obtenidas por infracciones a la ley de tráfico y seguridad vial ...

a) Si son sanciones impuestas por la Guardia Civil de Tráfico se destinarán íntegramente a la financiación de actuaciones y servicios en materia de seguridad vial, prevención de accidentes de tráfico y ayuda a las víctimas.

b) Si son impuestas por la Guardia Civil de Tráfico se destinarán a seguridad vial y al colegio de huérfanos de la Guardia Civil.

c) Si son impuestas por la Guardia Civil de Tráfico se destinará un 20% a la mejora del conjunto de los cuarteles de la Guardia Civil y el resto se destinará a mejorar la seguridad vial.

Disposición adicional cuarta. Obligación de destinar las sanciones económicas a la financiación de seguridad vial, prevención de accidentes de tráfico y ayuda a las víctimas.

El importe de las sanciones económicas obtenidas por infracciones a esta ley, en el ámbito de la Administración General del Estado, se destinará íntegramente a la financiación de actuaciones y servicios en materia de seguridad vial, prevención de accidentes de tráfico y ayuda a las víctimas.